SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS CM-SI-002-2026

El Secretario de infraestructura del Departamento de Caldas convoca a los interesados en participar en el Proceso de concurso de méritos CM-SI-002-2026 para contratar la "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS***

En aplicación del Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se hacen las siguientes precisiones:

1. El nombre y dirección de la Entidad. Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, ubicada en la Carrera 21 entre Calles 22 y 23 del municipio de Manizales.

2. Atención a los interesados. La Secretaría atenderá los requerimientos y observaciones de los interesados en el proceso de selección únicamente a través de la plataforma electrónica SECOP II.

3. Objeto del contrato e ítems a contratar.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Clasificación UNSPSC	Descripción
81101500	Ingeniería Civil

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: VER ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO

4. Modalidad de selección del contratista. La ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos y se introducen modificaciones, dentro de las modalidades de selección de contratistas, señala en su artículo 2, numeral 3, el concurso de méritos, como modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos mediante convocatoria pública, utilizando para el efecto, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes. Igualmente se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas nacionales que le sean aplicables, siempre y cuando éstas no se opongan a las garantías básicas que deben reunir los procesos de contratación estatal.

5. Plazo estimado de ejecución del contrato. El plazo para la ejecución será de cuatro (4) meses , previa aprobación de la garantía única y firma del acta de inicio del respectivo contrato.

6. Fecha límite para presentar ofertas y forma de presentación. 27 de marzo de 2026 a las 9:00am a través de la plataforma del Secop II.

7. Valor estimado del contrato y la disponibilidad presupuestal. El contrato tendrá un valor estimado de $ 276.795.448

8. Aplicación de acuerdos comerciales. En aplicación del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" (M-MACPC-12) emitido por la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente", y en consideración a la cuantía, el proceso estará sujeto a la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones e materia del "trato nacional entre los países miembros". Por lo tanto, las ofertas provenientes de Bolivia, Ecuador y Perú serán tratadas como ofertas de origen nacional.

9. Convocatoria limitada a Mipymes. Que durante el traslado de la convocatoria pública CM-002-2026 se recibieron cuatro (04) solicitudes de limitación a MIPYMES, razón por la cual, dando cumplimiento a lo dispuesto a la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 cuya vigencia entró en rigor el 24 de marzo de 2022 y que a su tenor literal reza:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Américas (US125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes Colombianas para limitar convocatorias a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (19 días hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicable a cada proceso de contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Se procede a verificar el cumplimiento de las solicitudes presentada en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decret1860 de 2021 así:

SOLICITANTE	MANIFESTACIÓN MIPYMES	Aporta certificación persona natural o representante legal y contador o revisor fiscal	Certificado registro mercantil o de representación legal o RUP	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPLE / NO CUMPLE
CINTE S.A.S.	Departamento de Caldas	APORTA	APORTA	CUMPLE
INNOVA PROYECTOS SAS	Departamento de Caldas	APORTA	APORTA	CUMPLE
KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S.	Departamento de Caldas	APORTA	APORTA	CUMPLE
NEETFY S.A.S	Departamento de Caldas	APORTA	APORTA	CUMPLE

Del anterior análisis es importante señalar lo consignado en el concepto C-662 de 2022 de Colombia Compra Eficiente que indica:

> *"(...) la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato1. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber». En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector».*
>
> *Conforme se mencionó antes, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.–domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato–, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 –valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente–. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato (...)".*

En consecuencia, y dado que en el marco del presente proceso se cumplió con los requisitos establecidos en la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 y en tanto la normatividad vigente en materia contractual así lo permite, el presente proceso **SE LIMITARÁ A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

10. Descripción de las condiciones para participar en el proceso. Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y/o uniones temporales, siempre y cuando su objeto social esté relacionado con el objeto del proceso.

11. Precalificación. Dada la naturaleza del objeto, en la presente convocatoria pública no habrá lugar a precalificación.

12. Cronograma. El cronograma será el establecido por el pliego tipo en el Anexo 2 – Cronograma.

Nota. Cuando el interés público así lo indique, el cronograma podrá ser modificado por la Secretaría dentro de los términos que para tal efecto señala la Ley.

13. Mecanismo de consulta. Los interesados en el proceso podrán consultar los documentos asociados al mismo a través de la plataforma electrónica SECOP II.

El presente aviso se publica en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Manizales al

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de infraestructura Departamento de Caldas

Proyectó: **Laura Viviana Ramirez Rey**
Profesional especializada
Secretaría Jurídica.